



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

3117/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Fiscalía Estatal.

28 de noviembre de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

08 de julio de 2020



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“Que pena que a causa de la derivación crasa (vía correo electrónico) que hizo el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara a la solicitud que le llegó a su Unidad de Transparencia (con folio 08685119) bajo el argumento de “concurencia” haya provocado derivaciones al ITEI y que se estime que la competencia sea de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Emitió respuesta en sentido afirmativo, parcial, pronunciándose respecto de Competencia Concurrente con Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de informe en alcance realizó actos positivos entregando la información solicitada.

Archívese como asunto concluido.

Lo anterior, estimo, no exime a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal atender, sin derivar, la solicitud que le llegó vía Plataforma Nacional de Transparencia/INFORMEX con folio 06270710



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Fiscalía Estatal**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, fuera del horario hábil, por lo que se tuvo por recibido el día **28 veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 27 veintisiete de noviembre de 2019, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 24 veinticuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó

el número de folio 08679719, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información anexa en el archivo adjunto Word.

...

En el caso de las preguntas con opciones, favor de elegir la correcta, salvo en la pregunta 32, donde puede elegir varias opciones

1.- Nombre del Sujeto Obligado

2.- Categoría de Sujeto Obligado

Poder Ejecutivo

Poder Legislativo

Poder Judicial

Organismo Autónomo

Ayuntamiento

Universidad o Centro de Educación Superior Público

Sindicato

Partido Político

Fideicomiso Estatal

Fideicomiso Municipal

OPD Estatal

OPD Municipal

Otro

3.- Año de Nacimiento del Titular de la Unidad de Transparencia

4.- Sexo

Masculino

Femenino

Otro

5.- Grado último de Estudios

Secundaria

Preparatoria

Técnico

Licenciatura

Maestría

Doctorado

6.- Profesión/Especialidad

7.- Tiempo en la Función Pública

Un año

Dos años

Tres años

Cuatro años

De 5 a 10 años

De 11 a 15 años

De 16 a 20 años

Más de 20 años

8.- Tiempo en la Unidad de Transparencia

Un año

Dos años

Tres años

Cuatro años

Entre 5 y 9 años

Más de 10 años

9.- ¿Tiene nombramiento como titular de la Unidad de Transparencia?

Sí

No

10.- Si no tiene nombramiento como titular de la Unidad de Transparencia, ¿Qué nombramiento tiene? (indicarlo)

11.- Desempeña otra función además de ser titular de la Unidad de Transparencia

Sí

No

12.- En caso de desempeñar otra función, ¿cuál es?

13.- Favor de indicar el rango de su sueldo bruto mensual

Menos de 5 mil pesos

Entre 5 mil y 7,500 pesos

Entre 7,500 y 10 mil pesos

Entre 10 mil y 15 mil pesos

Entre 15 y 20 mil pesos

Entre 20 y 25 mil pesos

Entre 25 y 30 mil pesos
Más de 30 mil pesos
14.- ¿Quién es su Jefe Inmediato (indicar el área, Coordinación o Dirección, según sea el caso)?
15.- Indique las cinco funciones principales de su Unidad de Transparencia
16.- ¿Realiza otras funciones distintas a las que corresponden a la Unidad de Transparencia? Favor de indicarnos las 3 más importantes
17.- ¿Tiene personal?
Sí
No
18.- Si tiene personal, ¿cuántas personas, además de Usted, integran la Unidad de Transparencia? (indicar sólo número)
19.- Del personal (sin incluirse Usted) ¿cuántas son mujeres?
20.- Del personal (sin incluirse Usted) ¿cuántos son hombres?
21.- Del personal (sin incluirse Usted) ¿cuántos son otro?
22.- ¿Cuenta con Oficial de Protección de Datos Personales?
Sí
No
23.- ¿Cuenta con enlaces, ¿Cuántas personas son?
24.- Si cuenta con enlaces, ¿Cuántas personas son?
25.- Si cuenta con enlaces, ¿Cuántas personas son mujeres, hombres, otro?
23.- Si cuenta con Oficial de Protección de Datos Personales, ¿sólo se dedica a esa función?
Sí
No
24.- En caso de realizar otras funciones, ¿en qué consisten?
25.- ¿Cuenta con Perfil de Puesto del Titular de la Unidad de Transparencia?
Sí
No
26.- Si cuenta con Manual de Perfil de Puesto, ¿en dónde se puede localizar? (favor de indicar el Link)
27.- ¿Cuenta con Manual de Procedimiento de la Unidad de Transparencia?
Sí
No
28.- Si cuenta con Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia, ¿en dónde se puede localizar? (favor de indicar el Link)
29.- ¿Ha recibido capacitación en materia de acceso a la información pública?
Sí
No
30.- ¿Cuándo recibió la más reciente capacitación?
En el transcurso de este año
El año pasado
Hace dos años
Hace tres años
Hace más de tres años
31.- ¿Quién le dio la capacitación?
32.- ¿Ha recibido capacitación en alguno de los siguientes temas? (puede indicar más de 1)
Redacción
Comunicación Social/ Institucional Gubernamental
Producción de contenidos de información pública para su difusión
Funcionamiento y/o desarrollo de sitios Web y/o plataformas digitales
...
33.- ¿Ha recibido capacitación en materia de protección de datos personales?
Sí
No
34.- ¿Cuándo recibió la más reciente capacitación?
En el transcurso de este año
El año pasado
Hace dos años
Hace tres años
Hace más de tres años
35.- ¿Quién le dio la capacitación?
36.- ¿Qué temas recibió en la capacitación?
37.- ¿Está instalado su Comité de Transparencia?
Sí
No
38.- Si ya está instalado su Comité de Transparencia, ¿quiénes lo integran? (Favor de indicar nombre y cargo)
39.- ¿Dónde se pueden consultar las Actas de sesiones del Comité de Transparencia? (Favor de indicar el Link)

40.- ¿Cuenta con Manual de Procedimiento el Comité de Transparencia?

Sí

No

41.- Si cuenta con Manual de Procedimiento el Comité de Transparencia, ¿dónde se puede localizar? (Favor de indicar el Link) Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, a través del oficio FE/UT/11662/2019, suscrito por el Encargado de la Unidad de Transparencia, en donde informa que:

“...RESOLVER

--- **PRIMERO.-** Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia advirtió que parte de la información solicitada debe ser a manera parcial, ello al estimarse que la Fiscalía del Estado de Jalisco, no era el único sujeto obligado competente para resolverla, sino que pudiera ser competencia de igual manera, de otros sujetos obligados, de tal manera que con fecha 05 de Noviembre del año en curso, esta Unidad de Transparencia determinó procedente derivar la **competencia parcial concurrente** respecto de la solicitud de información, a la Unidad Homóloga del **Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, de quien depende la Coordinación General de Transparencia**, en términos de lo dispuesto por el numeral 81

...punto 3 de la ley aplicable a la materia,

...

Por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en el área competente de la Fiscalía esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, tiene a bien resolver la presente solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita a respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un Informe Específico que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada en el Sistema Electrónico de recepción de solicitudes Infomex Jalisco – PNT. En consecuencia, se le hacen saber las reglas generales aplicables a esta modalidad de acceso:

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. **Tiempo:** los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. **Tiempo:** los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VII. **Formato:** los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

VIII. **Caducidad:** la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 27 veintisiete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, donde señaló los siguientes agravios:

...

“Que pena que a causa de la derivación crasa (vía correo electrónico) que hizo el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara a la solicitud que le llegó a su Unidad de Transparencia (con folio 08685119) bajo el argumento de “concurencia” haya provocado derivaciones al ITEI y que se estime que la competencia sea de los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Lo anterior, estimo, no exime a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal atender, sin derivar, la solicitud que le llegó vía Plataforma Nacional de Transparencia/INFORMEX con folio 08679719” (Sic.) ...

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 18 dieciocho de diciembre 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe a través de oficio número FE/UT/11856/2019, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual señaló lo siguiente:

...“**MANIFESTACIONES DE IMPROCEDENCIA:**

PRIMERO. - ... Sin perjuicio de lo anterior, debe explicarse que la competencia que fue derivada de manera concurrente a la **Coordinación General de Transparencia, no implica que la FISCALIA ESTATAL, dejara de pronunciarse sobre la petición inmersa en la solicitud de información, sino por el contrario, la concurrencia implica que además de la Fiscalía Estatal, la Coordinación General de Transparencia también deberá de dar respuesta a la solicitud, dado que la información de los puntos de la solicitud le incumben a ambos sujetos obligados, situación que permitirá que el ciudadano solicitante, obtenga mayor información de su búsqueda;**

...

SEGUNDO.- Siguiendo con el análisis e las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia, las cuales fueron apegadas a la legalidad, del sumario de origen, se desprende que éste sujeto obligado elaboró el acuerdo de respuesta con fecha 05 cinco de diciembre del año en curso, en donde se le indicó al ahora recurrente que se tenía a bien resolver la presente solicitud de información pública en sentido AFIRMATIVA PARCIALMENTE, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **por lo que, esta Unidad de Transparencia determinó recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, ahora quejoso, un Informe Específico, EN DONDE CLARAMENTE SE LE ESPECÍFICO QUE ESTARÍA A SU DISPOSICIÓN EN EL PLAZO QUE ALUDE LA FRACCIÓN V DE DICHO PRECEPTO LEGAL, PRECISÁNDOLE QUE CONTENDRÍA LA RESPUESTA A SU PRETENSIÓN; Y QUE SE LE HARÍA LLEGAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES CORRESPONDIENTES (03 tres días), a la cuenta electrónica registrada en el sistema electrónico de recepción de solicitudes Infomex Jalisco – PNT; acuerdo que le fue notificado a través del Sistema Electrónico Infomex Jalisco, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de diciembre del mismo año, a las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos.**

...

CÚMPLASE

TERCERO. – Bajo ese orden de ideas, tal y como quedo asentado en el punto que antecede, en cumplimiento y alcance a lo ordenado en el referido acuerdo dictado el día 05 cinco de diciembre del año en curso, y notificado a través del Sistema Electrónico INFOMEX JALISCO – PNT; dentro de los 03 tres días hábiles siguientes, es decir, **EL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SE REMITIÓ AL SOLICITANTE POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EL INFORME ESPECÍFICO,** que respondió a la solicitud de información pública, con lo que se tiene demostrado que esta Unidad de Transparencia en ningún momento incumplió los términos establecidos en el arábigo 90 fracción V...”

(...) Sic.

Posteriormente, con fecha de 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte, se recibió oficio número FE/UT/1317/2020, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite informe en alcance al de ley, en el que manifestó lo siguiente:

*... “Por este conducto, **en alcance al oficio FE/UT/11856/2019**, de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual esta unidad de Transparencia, remitió el INFORME de ley, con relación al **RECURSO DE REVISIÓN 3117/2019** interpuesto por (...), en contra de la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, **tengo a bien informar que** esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco tuvo a bien realizar ACTOS POSITIVOS, y al efecto se remitió una nueva respuesta complementaria, que a consideración de este sujeto obligado, es suficiente para dejar sin efecto las inconformidades del recurrente; ya que contiene la información con la que se cuenta y se genera de manera ordinaria, misma que fue requerida por el solicitante.”*
... (Sic.)

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley emitido por el sujeto obligado, con fecha de 02 dos de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas las siguientes manifestaciones:

*“Recibido.
Sin nada que añadir al respecto y de acuerdo con que sea sobreseído el recurso (no había necesidad de recurrir a ello si se hubiera respondido oportunamente. Ni el sujeto obligado, ni el ITEI, habrían invertido tiempo y recursos en algo que a la postre responderían).
Gracias” (Sic.)*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado a través actos positivos proporcionó la información solicitada al recurrente.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información es integrada por 41 puntos, los cuales son consistentes en requerir información respecto a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y al Titular de misma.

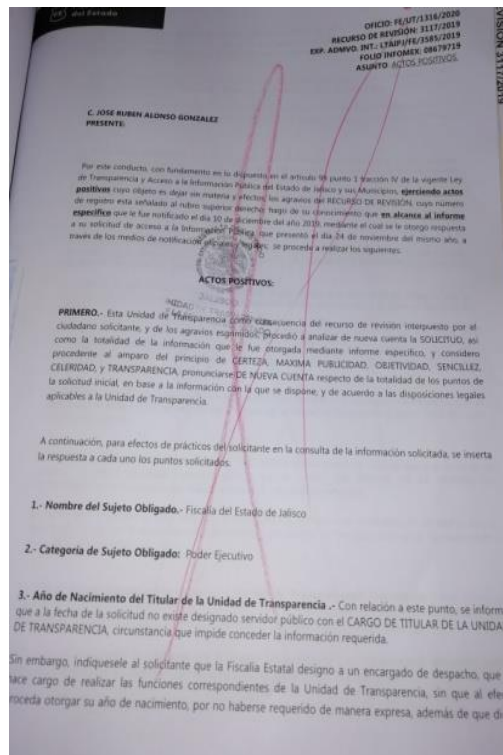
Por su parte, el sujeto obligado primero emitió un acuerdo en el sentido de informar la competencia parcial y concurrente con los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, por otra parte, en su acuerdo de respuesta se pronunció en sentido Afirmativo Parcialmente, informando que brindaría el acceso a la información solicitada mediante un informe específico.

Inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, interpuso el presente recurso de revisión señalando esencialmente la falta de respuesta por parte de la unidad de transparencia del sujeto obligado a causa de la competencia concurrente.

En ese sentido, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado remitió su informe de ley, donde se pronunció respecto a que brindó la información solicitada por medio de un informe específico remitido al solicitante a través de correo electrónico, haciendo mención respecto a los agravios del recurrente en el sentido de que la derivación de competencia concurrente no implica que el sujeto dejara de pronunciarse, sino por el contrario, implica que además de él, los sujetos concurrentes debían contestar la solicitud.

Cabe precisar que, el sujeto obligado remitió informe en alcance al de ley, en el cual **realizó actos positivos** consistentes en una nueva respuesta en alcance al informe específico enviado al recurrente en la cual se

pronuncia respecto de cada punto de la solicitud de información, mediante el cual anexa información que complementa a la ya proporcionada y lo petitionado por el recurrente en su solicitud inicial. A continuación, se inserta el apartado correspondiente a dicho oficio:



Cabe señalar que de la vista que se dio a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que **ésta manifestó** estar “de acuerdo con que sea sobreseído el recurso (no había necesidad de recurrir a ellos si se hubiera respondido oportunamente. Ni el sujeto obligado, ni el ITEI, habrían invertido tiempo y recursos en algo que a la postre responderían”, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando la información solicitada al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la información entregada por el sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

RECURSO DE REVISIÓN: 3117/2019
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA ESTATAL
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. -Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3117/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.
MSNVG/KLRM.